CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS 002-DE 2026.

CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCION:	SAN MARTIN-CESAR, 28 de Enero de 2026.
CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR, NIT 824006689-0
CONTRATISTA:	**YESID ALEJANDRO AREVALO GUERRERO** C.C 1.004.899.030
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO ABOGADO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR, PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LOS CUALES TENGA COMPETENCIA.
VALOR:	DOCE MILLONES PESOS ($12.000.000) MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	Seis meses.

Entre los suscritos, a saber **CESAR AUGUSTO PINZON SALCEDO,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.814.598 expedida en Floridablanca, en calidad de Personero Municipal de San Martín, Cesar, cargo para el cual tomó posesión el día (01 de marzo del 2024), según consta en acta de posesión de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y actos administrativos concordantes, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de San Martín, Cesar, con NIT 824006689-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **PERSONERIA MUNICIPAL;** y por la otra **YESID ALEJANDRO AREVALO GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.004.899.030 expedida en

Ocaña, Norte de Santander, con profesional No 433012, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento manifiesta no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Contador Público, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, así como las normas civiles y con base en las siguientes consideraciones: 1.- Que para atender este gasto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo expedido por la Personería Municipal. 2.- Que por el objeto a contratar es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h), del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007. 3.- Que la **PERSONERIA MUNICIPAL** no existe personal que preste los servicios que se requieren y que son objeto del presente contrato. 4.- Que la hoja de vida de EL CONTRATISTA cumple con los requisitos requeridos por LA PERSONERIA de San Martín, Cesar, en cuanto a idoneidad, conocimientos y experiencia para realizar el objeto contractual. 5.-Para efectos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto reglamentario 1082 del 2.015, se deja expresa constancia de la idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, lo cual se colige de su hoja de vida. En consideración a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO ABOGADO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR, PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LOS CUALES TENGA COMPETENCIA. El contratista deberá realizar apoyo y asesoría profesional al Personero municipal en las diferentes elaboración y revisión de autos, notificaciones, oficios y pliegos que deban elaborarse en el marco de los procesos de indagación previa e investigación disciplinaria.1)Brindar apoyo y asesoría profesional al Personero municipal en el ejercicio de la función preventiva, en la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales, ejerciendo preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales del municipio de San Martin, Cesar.2)Brindar apoyo profesional de asesoría en la revisión y evaluación de quejas remitidas por competencia desde la Procuraduría, así como aquellas allegadas directamente por los ciudadanos.3)Brindar

apoyo profesional en la elaboración y revisión de autos, notificaciones, oficios y pliegos que deban elaborarse en el marco de los procesos de indagación previa e investigación disciplinaria.4)Contar con los mecanismos tecnológicos para la ejecución de las actividades contractuales. 5)Brindar apoyo profesional y asesoría en las demás actividades que requiera el supervisor y guarden relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MCTE, valor que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la celebración y ejecución del respectivo contrato.**PARÁGRAFO. Imputación Presupuestal:** Para atender este gasto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 0120-3 del día 20 de enero de 2026, expedido por la Personería Municipal. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: *LA* PERSONERIA MUNICIPAL** pagará el valor del contrato en seis cuotas por un valor de $2.000.000 previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.**CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución y de domicilio del contrato será el Municipio de San Martin-Cesar o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de seis meses, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio por parte del supervisor y el contratista, los cuales perfeccionan el contrato, sin exceder el 27 julio del 2026.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, de la oferta y de aquellas contenidas en los estudios previos, EL CONTRATISTA se obliga para con Personería Municipal a lo siguiente: 1) Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia para el cumplimiento de los objetivos determinados y del alcance contractual. 2) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. 3) Permitir y facilitar la acción del supervisor del contrato, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. 4) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 5) No estar inmerso o tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. 6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrañamientos que puedan presentarse. 7) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando

inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 8) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones derivadas del objeto a contratar. 9) Realizar los aportes en los porcentajes correspondientes al sistema general de seguridad social. 10) Presentar informes en caso de requerirse al Supervisor del contrato. 11). Disponer del uso de los medios electrónicos, Tecnologías de Información y Comunicación TIC adecuados para desarrollar las actividades contractuales a través del teletrabajo, de conformidad con la asignación realizada por el Supervisor.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A su vez, La Personería Municipal de SAN MARTIN (CESAR), se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1) Colocar a disposición del objeto del contrato, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo, permitiendo y facilitándole al contratista la información que este requiera, así como comunicándole oportunamente las actuaciones que se requieran. 2) Procurar que el objeto del contrato, se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa. 3) Comunicar oportunamente al supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto. 4) Realizar en forma oportuna los pagos acordados. 5) Responder oportunamente las solicitudes formuladas por EL CONTRATISTA, en pro del desarrollo del contrato. 6) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía de EL CONTRATISTA. 7) Las demás que surjan del cumplimiento por su forma de pago

CLÁUSULA OCTAVA. -SUPERVISIÓN: La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través del Personero Municipal de San Martin, CESAR, o en quién este delegue. Son funciones del supervisor: a) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c) Exigir que la calidad de los servicios adquiridos en virtud de este contrato sea óptima. d) Exigir informes cuando se requiera a el contratista, de las actividades y servicios realizados. e) verificar y exigir en los informes del numeral anterior, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral del contratista de conformidad con el artículo en el Art. 50 de la Ley 789 del 2002 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA NOVENA. - MULTAS: La Personería Municipal de SAN MARTIN (CESAR), podrá imponer multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de retraso y hasta el

10% de su valor total, las cuales deberán ser impuestas mediante resolución debidamente motivada y notificada.

CLAUSULA DECIMA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad al contratista, La Personería Municipal, impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios ocasionados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL: El CONTRATANTE no adquiere vínculo laboral con EL CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA; 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. 4) Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3 y 4 dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMATERCERA. – LIQUIDACIÓN:** De conformidad a lo previsto por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación y liquidación en los términos allí previstos. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el contratista, sin previa autorización escrita emitida por parte La Personería Municipal, **CLAUSULA DECIMOQUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** cuando surjan diferencias entre las partes por motivo de la ejecución del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversia contractuales que trata el capítulo viii de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integral de este contrato. a) estudios previos de la contratación; b) los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD** el contratista mantendrá indemne a la Personería Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes,

ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra Personería Municipal por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Personería Municipal y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Personería Municipal, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera Personería Municipal, EL CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato o declarar el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMOOCTAVO. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. -** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Personería Municipal, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Personería Municipal y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Personería Municipal. Igualmente, la desobediencia de la presente cláusula será causal para que la Personería Municipal dé por terminado el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.-** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, por correo certificado, telefax o correo electrónico, así: Las que deba realizar la Personería Municipal se remitirán al correo

electrónico yaarevalog@gmail.com las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá a la Personería Municipal o al correo electrónico personeria@personeria-sanmartincesar.gov.co **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal por parte de la Personería Municipal. b) Suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en San Martín, Cesar, a los 28 días del mes de enero de 2026.

PERSONERIA MUNICIPAL,

CESAR AUGUSTO PINZON SALCEDO
Personero Municipal de San Martin – Cesar

EL CONTRATISTA,

YESID ALEJANDRO AREVALO GUERRERO
C.C. 1.004.899.030